



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2016 AÑO DE RAFAEL NIETO COMPEAN PROMOTOR DEL SUPRAGIO FEMENINO; Y LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA"

EXP. RESP/CTR/LXI/001/16

VISTOS, para resolver el expediente del rubro, **LOS MIEMBROS DE LA H. JUNTA DE COORDINACION POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CC. ESTHER ANGELICA MARTINEZ CARDENAS, MARIA GRACIELA GAYTAN DIAZ, JOSEFINA SALAZAR BAEZ, MANUEL BARRERA GUILLEN, RUBEN MAGDALENO CONTRERAS, OSCAR CARLOS VERA FAVREGAT, JOSE BELMAREZ HERRERA, LUCILA NAVA PIÑA Y JESUS CARDONA MIRELES**, asistidos por el C. LIC. EDGAR ENRIQUE SANCHEZ GONZÁLEZ, en su calidad de Contralor Interno del H. Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto por los numerales 198 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado, así como los correlativos 2º fracciones II y VI, 3º fracción VII, 56 fracciones I y V, y 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; a continuación se realiza resumen técnico de las actuaciones que conforman el presente expediente.-----

**RESULTANDO.**

**UNICO.** Con fecha 8 de septiembre del año 2015, se recibió en las oficinas que ocupan la Contraloría del H. Congreso del Estado, documento que consta de 5 fojas útiles en original, signado por el C. **CP. JOSE DE JESUS MARTINEZ LOREDO**, en su carácter de AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO; mismo que en su parte total señala:

"en vía de notificación.- Y para que surtan los efectos legales del caso, me permito hacer de su conocimiento, los resultados obtenidos del proceso de la auditoría practicada al Poder Legislativo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, trabajo de fiscalización que realizó este Organó Superior en apego a lo establecido por los artículos 7, 12, 35, 42, 49 y 68 fracción I de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

En esa tesitura, y por deducirse del informe final de auditoría, que algunas de las observaciones ahí contenidas, revisten el carácter de irregularidades



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

administrativas determinadas como definitivas, mismas que no fueron debidamente solventadas en su momento, resulta necesario remitirlas para su continuación legal, y que en ejercicio de las facultades que la Ley le confiere, instaure procedimiento de Responsabilidad Administrativa, y en su momento emita la resolución correspondiente aplicando en su caso las sanciones que legalmente resulten procedentes.

En ese contexto, y para efecto de satisfacer la disposición contenida en la antes invocada fracción I, del numeral 68 de la Ley en consulta; adjunto al presente oficio de notificación, el pliego de observaciones arriba mencionadas que consta de dos fojas útiles y un anexo.

Resulta necesario puntualizar, que en los términos previstos por la fracción IV, del artículo 84, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, y una vez que se declaren concluidos los procedimientos administrativos que con este motivo se instauren, deberá remitir en copia debidamente certificada, las resoluciones que en ellos recaiga, lo anterior en un término que no podrá exceder de seis meses."

Por lo anterior, de acuerdo a todo lo expuesto y fundando, es que resulta procedente realizar un análisis, respecto del resultado que arroja el Informe Final de Auditoría, y las manifestaciones realizadas por el Auditor Superior del Estado, sobre las observaciones que no fueron efectivamente desahogadas, de acuerdo a las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO.** La Contraloría Interna del H. Congreso del Estado es competente para sustanciar el presente expediente Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo preceptuado por los numerales 198 fracciones III del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado, así como los correlativos 2º fracciones II y VI, 3º fracción VII, 56 fracciones I y V, y 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; debiendo turnar el mismo para la elaboración y en su caso votación de la resolución sancionadora por parte de esta H. Junta de Coordinación Política.

**SEGUNDO.** El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, tiene facultades para instaurar procedimientos de Auditoría, de acuerdo a lo establecido por



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

los numerales 7, 12, 35, 42, 49, y 68 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, mediante la cual se contempla a esta Soberanía, como ejecutora del gasto público; por lo que al concluir este periodo de revisión y Auditoría, se ha concluido que NO FUERON SOLVENTADAS CINCO OBSERVACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, DE LA CUENTA PÚBLICA 2014, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

1.- SIN PUBLICAR EL MANUAL DE REMUNERACIONES.

El Poder Legislativo, omitió publicar el Manual, donde se autorizan las unidades responsables de la elaboración de los tabuladores desglosados de las remuneraciones; el tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo, la estructura organizacional básica; las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones; las políticas de autorización de promociones y/o regularizaciones salariales, y las políticas para la designación de percepciones variables como bonos, compensaciones, estímulos, y premios, únicamente para personal de base e interinos. Dicho manual no se expidió dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presupuesto respectivo y no se remitió a la dirección del Periódico Oficial del Estado, para su publicación. Contraviniendo lo establecido en el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de remuneraciones, así como el Tercero Transitorio de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e San Luis Potosí, reformado el 5 de septiembre del año 2009.

2.- SIN INCLUIR INFORMACION EN LA CUENTA PÚBLICA.

Al revisar los documentos que integra la Cuenta Pública del Poder Legislativo, se observa que no formularon algunos reportes o existen inconsistencias en la información presentada. Lo anterior contraviniendo lo establecido en los artículos del 44 al 47 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público, y características de sus notas, incluidas en el manual de contabilidad gubernamental y formatos publicados en el Periódico Oficial del Estado, el martes 14 de diciembre de 2010; y lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capítulo VII.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

De los Estados e informes Contables, presupuestarios, programáticos, y de los indicadores de postura fiscal, incluido el manual de contabilidad reformado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre del año 2014.

3.-SIN EFECTUAR LAS DEPRECIACIONES CONTABLES DE SUS BIENES MUEBLES.

Una vez analizados los Estados Financieros y la documentación soporte de los bienes muebles que integran el Activo no circulante del H. Congreso del Estado, se detectó la falta de registro de las depreciaciones de los bienes muebles adquiridos. Lo anterior contraviniendo lo establecido en el apartado 6 Depreciación, deterioro y Amortización, del Ejercicio Acumulado de bienes, incluido en las principales reglas de registro y valoración de patrimonio, emitidos por el Consejo Nacional de Amortización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación reformado el 8 de Agosto de 2013.

4.- SIN REGISTRAR Y EVALUAR ADECUADAMENTE SU ALMACEN DE MATERIALES.

De la revisión efectuada a la cuenta de almacén, y la verificación física del mismo, se observa la falta de levantamiento físico de inventarios valuados al 31 de diciembre de 2014 y la formulación del libro de inventarios conforme lo establecen los lineamientos del CONAC (sic). Además no existe un buen sistema de control de entradas y salidas de almacén, ni un sistema de costeo y método de valuación aplicado a los inventarios. Lo anterior contraviniendo lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro de libros Diario, Mayor e inventarios y balances publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio del año 2011.

5.- SIN VALUAR LA RELACION DE BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Para la estructura de la relación de bienes que componen su patrimonio, los entes públicos están obligados a observar como mínimo el modelo de formato aprobado, el cual deberá contener: código, descripción del bien, y valor en libros; sin embargo no se plasmó el valor en libros en el formato presentado por el Poder Legislativo. Además que dicha relación no corresponde con el número de resguardo y relaciones de control interno



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

presentadas por el Ente auditado. Lo anterior contraviniendo lo aprobado por el Consejo Nacional de amortización Contable, en el acuerdo por el que se determina la Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público. Publicado el 8 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Resulta de vital importancia, para determinar la gravedad de las observaciones no desahogadas, señaladas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado; establecer parámetros cualitativos sobre los funcionarios que fueron responsables de su vigilancia, y realizar un análisis de cada observación.

En este orden de ideas, en primer término debe establecerse que esta H. Junta de Coordinación Política y el Órgano de Control del H. Congreso del Estado, realizó una exhaustiva búsqueda de archivos y documentos para determinar si los servidores públicos responsables de las observaciones cuentan con otros expedientes o sanciones firmes que impliquen reincidencia en las conductas señaladas para determinar una sanción en su contra, ESTABLECIENDO QUE NO EXISTE ANTECEDENTE DE ALGUN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON SANCION FIRME EN CONTRA DE ALGUNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ENUNCIADOS EN EL PRESENTE.

**CUARTO.** Individualización de la falta:

En la misma tesitura, debe establecerse la responsabilidad de cada servidor público que pudiese ser responsable de las observaciones vertidas en el documento del Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo siguiente:

OBSERVACIONES SIN DESAHOGO.

- 1.- SIN PUBLICAR EL MANUAL DE REMUNERACIONES.
- 2.- SIN INCLUIR INFORMACION EN LA CUENTA PÚBLICA
- 3.-SIN EFECTUAR LAS DEPRECIACIONES CONTABLES DE SUS BIENES MUEBLES



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

4.- SIN REGISTRAR Y EVALUAR ADECUADAMENTE SU ALMACEN DE MATERIALES.

5.- SIN VALUAR LA RELACION DE BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

El Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado impone:

ARTICULO 176. Dependencia de la Oficialía Mayor: I. La Coordinación de Finanzas;

ARTICULO 177. Son atribuciones del Oficial Mayor:

II. Verificar el desempeño de las áreas de su dependencia y el cumplimiento eficiente de sus funciones;

ARTICULO 179. Son atribuciones del Coordinador de Finanzas:

- I. Planear, administrar y controlar de manera adecuada, eficiente y transparente, los recursos públicos asignados al Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones que establezca la Junta de Coordinación Política;
- II. Coordinar las actividades de codificación y registro contable de las operaciones presupuestales y financieras, derivadas de las actividades desarrolladas en el Poder Legislativo;

...

XI. Elaborar los estados financieros del Congreso;

Ahora bien, dado que los servidores públicos que fungieron como Oficial Mayor del Congreso del Estado y Coordinador de Finanzas respectivamente son los ciudadanos

- 1- L.A.E. RICARDO ORTEGA GONZALEZ.
- 2- ING. MIGUEL ANGEL ALVAREZ RODRIGUEZ.

De acuerdo con los nombramientos expedidos para ese efecto mismos que se administran al presente libelo; es dable, personalizar la responsabilidad Administrativa a ambos servidores públicos, de acuerdo a lo manifestado por el diverso documento del Organismo de Fiscalización Superior del Estado, así como las obligaciones transcritas por el Reglamento para el Gobierno Interior de esta Soberanía, en la parte conducente.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**QUINTA.** Determinación de la sanción:

Dado que no existe antecedente en los archivos de esta Junta de Coordinación Política o en el Órgano de Control del H. Congreso del Estado; sobre una conducta reincidente o sanción firme por causas administrativas que son competencia de ambas instancias; en contra de los servidores públicos descritos en supra líneas, así como no existe evidencia de daño patrimonial a las arcas del H. Congreso del Estado, es dable imponer la sanción menos grave a los servidores públicos.

Nos sirve de apoyo el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS JUDICIALES. CRITERIOS PARA QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS POR CONDUCTAS QUE SE CONSIDEREN GRAVES, SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y DE SEGURIDAD JURÍDICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN ABROGADA).**

La Ley Orgánica del Poder Judicial ni la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ambos ordenamientos del Estado de Michoacán abrogados, establecen catálogo alguno respecto de las conductas que deben considerarse graves, sino que dejan a la discrecionalidad de las autoridades encargadas de aplicarlas esa determinación. No obstante, los artículos 154 de una y 49 de la otra, respectivamente, reconocen los principios de proporcionalidad en la imposición de las sanciones -al contener una variedad de éstas de acuerdo con la **responsabilidad**- y de seguridad jurídica -al establecer los elementos para su imposición-. Así, la discrecionalidad indicada en los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos judiciales locales, debe desarrollarse ponderando, en todo caso, las circunstancias concurrentes, para alcanzar la necesaria y debida proporción entre los hechos imputados y la **responsabilidad** exigida, dado que toda sanción debe determinarse en congruencia con la relevancia de la infracción



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

cometida y según un criterio de proporcionalidad que constituye un principio normativo que se impone como un precepto más a las autoridades y reduce el ámbito de sus potestades sancionadoras, pues a éstas les corresponde no sólo la calificación para subsumir la conducta en el tipo legal, sino también, por paralela razón, adecuar la sanción al hecho cometido, ya que en uno y otro casos el tema es de aplicación de criterios valorativos en la norma escrita o inferibles de principios integradores del ordenamiento jurídico. Es decir, para que se respete el principio de proporcionalidad indicado, resulta insuficiente que la sanción impuesta se encuentre dentro de los márgenes o límites legalmente establecidos, pues es necesario adecuarla a la entidad de la infracción cometida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 113/2014. Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán y otro. 5 de marzo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Jesús Santos Velázquez Guerrero

Dado lo anterior y conforme lo establecen los numerales 75 y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se determina que la sanción adecuada para las conductas establecidas por el Órgano de Fiscalización Superior, es la de AMONESTACIÓN PRIVADA.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado esta H. Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado RESUELVE.

**PRIMERO.** Resultó competente, la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado, para conocer del procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que nos ocupa, y resulta Competente esta H. Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado para dictar la presente resolución.

**SEGUNDO.** Por los razonamientos de hecho y de derecho vertidos en las consideraciones de la presente resolución. SE IMPONE SANCION CONSISTENTE EN AMONESTACION PRIVADA A LOS CC.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

- 1- L.A.E. RICARDO ORTEGA GONZALEZ.
- 2- ING. MIGUEL ANGEL ALVAREZ RODRIGUEZ.

Quienes fungieron como Coordinador de Finanzas, y Oficial Mayor del Congreso del Estado respectivamente, durante el periodo comprendido del mes de septiembre del año 2012, al mes de septiembre del año 2015.

**TERCERO.** A efecto de notificar y ejecutar la sanción impuesta en supra líneas, se faculta a la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado, para que en alcance a las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y el Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado, en concordancia con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, realice todos los actos jurídicos necesarios para llevar a cabo la ejecución de lo aquí dispuesto.

SAN LUIS POTOSI CIUDAD Y ESTADO A 9 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016.

**LA H. JUNTA DE COORDINACION POLITICA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

  
DIP. ESTHER ANGELICA MARTINEZ CARDENAS,  
PRESIDENTA

MARIA GRACIELA GAYTAN DIAZ  
VICEPRESIDENTA

  
JOSEFINA SALAZAR BAEZ,  
SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

MANUEL BARRERA GUILLEN,  
VOCAL

RUBEN MAGDALENO CONTRERAS,  
VOCAL

OSCAR CARLOS VERA FAVREGAT,  
VOCAL

JOSE BELMAREZ HERRERA,  
VOCAL

LUCILA NAVA PIÑA  
VOCAL

JESUS CARDONA MIRELES,  
VOCAL